



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

"Año de la lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0327-2019-OGA-MDQ/LC.

Quelouno, 18 de Noviembre de 2019.

EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO.

### VISTOS:

El Informe Legal 388-2019-MDQ-LC-OAJ, de fecha 14/11/2019, emitida por el Abog. Nilo Estrada Espinoza – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 673-2019-OGA-MDQ/LC de fecha 13/11/2019, emitido por la OGA, Informe N° 0931- 2019-UL-ACV/MDQ de fecha 11/11/2019, emitido por el CPC. Ángel Chávez Vargas – Jefe de la Unidad de Logística, Informe N° 0114-2019-UL-EAT/MDQ de fecha 08/11/2019 suscrito por el Abog. Elard Almora Tiahualpa – Asistente Legal de la Unidad de Logística, Informe N° 450-2019-UFEF-MDQ-LC/LCV, de fecha 28/10/2019 de la Econ. Leticia Condori Vega – Jefe de la Unidad de Formulación y Evaluación de Proyectos, Carta N° 0132 y 142-KEREMCA-2019, presentado por el Ing. Alexis L. Ancasi García, representante legal de la Empresa KEREMCA, sobre solicitud de ampliación de plazo de para la entrega del expediente de consultoría para el estudio geológico y geotécnico para la estructura del puente del proyecto: "CREACION DEL CAMINO VECINAL ZONA I, MENDOSAYOC Y QUELLOMAYO EN LA CUENCA DE LACCO YAVERO DEL DISTRITO DE QUELLOUNO – LA CONVENCION – CUSCO", formalizado a través de la – OS N° 890-2019;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, *"Los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes, competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie"; "Las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia";*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie;

Que, el Art. 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define el acto administrativo su numerales 1.1 Son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. 1.2 No son actos administrativos: 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan. 1.2.2 Los comportamientos y actividades materiales de las entidades;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". "1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable (...); y, en su artículo 6°, sobre la motivación del acto administrativo, señala: "6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado". (...) "6.3 No son admisibles como motivación la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto (...);"



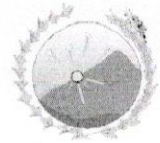




# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

"Año de la lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



Que, de manera previa, corresponde señalar que con fecha 30 de enero de 2019, entra en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444 *-Decreto Legislativo que modifica la Ley-*, y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF *-Decreto Supremo que modifica el Reglamento-*, cuyas disposiciones rigen a partir de esa fecha; salvo para aquellos procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1444, los cuales se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria<sup>1</sup>.

Es así que el artículo 5° del LCE, referido a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación, sujetos a supervisión OSCE, precisa en su **numeral 5.1)** Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: **a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.** **b) La contratación de servicios públicos, siempre que no exista la posibilidad de contratar con más de un proveedor.** **c) Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades (...)**;

Que, el artículo 1351 del Código Civil, indica que "El contrato es el acuerdo de dos o más partes, para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial; el Artículo 1353 señala que todos los contratos de derecho privado inclusive los innominados, quedan sometidos a las reglas generales contenidas en esta sección, salvo en cuanto resulten incompatibles con las reglas particulares de cada contrato, el artículo 1361, indica que "Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia de probarla; el artículo 1354 del Código Civil, indica que "las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a norma legal de carácter imperativo.

Que, mediante Carta N° 0132 y 142-KEREMCA-2019, con registro 6602 y 6523-2019 (mesa de partes) presentado por el Ing. Alexis L. Ancasi García, representante legal de la Empresa KEREMCA, solicita **ampliación de plazo de para la entrega del expediente de consultoría para el estudio geológico y geotécnico para la estructura del puente del proyecto: "CREACION DEL CAMINO VECINAL ZONA I, MENDOSAYOC Y QUELLOMAYO EN LA CUENCA DE LACCO YAVERO DEL DISTRITO DE QUELLOUNO – LA CONVENCION – CUSCO", formalizado a través de la – OS N° 890-2019**, dicha pretensión es derivada a la Unidad de Logística, para luego emitir el Informe N° 763-2019-UL-ACHV/MDQ de fecha 04/10/2019, emitido por CPC. Ángel Chávez Vargas – Jefe de la Unidad de Logística, una vez revisado los escritos presentado por el contratista solicita se derive la misma al Área Usuaría, a efecto de que evalúe si corresponde aprobar o desaprobar la solicitud de ampliación de plazo por el termino de 10 días calendario teniendo en consideración que en la orden de servicio N° 890-2019 si ha establecido clausula penal;

Que, mediante Informe N° 0450-2019-UFEP-MDQ-LC/LCV de fecha 28/10/2019 del Econ. Leticia Condori Vega – Jefe de la Unidad Formuladora y Evaluación de Proyectos, emite pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de plazo, de las conclusiones manifiesta en parte eximiéndose en emitir opinión favorable o desfavorable por el termino de 10 días calendario solicitados por el contratista, sustentando su posición por que no habría sido solicitado dentro del plazo de ejecución. En ese orden de actuación documental se remitió a la Unidad de Logística para su respectiva evaluación y pronunciamiento;

Que, según Informe N° 114-2019-UL-EAT/MDQ de fecha 08/11/2019 del Abog. Elard Almora Tiahualpa – Asistente Legal de la Unidad de Logística, quien una vez evaluado, analizado emite pronunciamiento NEGATIVO, sosteniendo dicho pronunciamiento que la presente solicitud de ampliación de plazo solicitado por la Empresa KEREMCA SA, NO CUMPLE con acreditar la causa objetiva (por atrasos y paralizaciones no imputables al contratista) para aprobar la solicitud de ampliación de plazo por el termino de 10 días calendarios, ni mucho menos concurre la voluntad favorable de ambas partes para proceder a realizar la modificación al contrato, la misma es puesto en conocimiento de su Jefe Inmediato, ratificándola a través del Informe N° 931-2019-UL-ACV/MDQ de fecha 11/11/2019;

Que, al haber sido materia de estudio, análisis y evaluación los informes técnicos sobre la ampliación de plazo, solicitado por el Contratista, emite OPINION TECNICA NEGATIVA la Unidad de Logística, puesto en conocimiento de la Oficina General de Administración, se emite el Informe N° 673-2019-OGA-MDQ/LC de fecha 18/11/2019, se solicita pronunciamiento legal a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que en merito a las funciones, procedió a realizar el estudio, análisis de los documentos obrantes el presente para efectuar el análisis dentro del marco legal aplicable al presente caso, emitiendo el Informe Legal N° 388-2019-MDQ-LC/OAJ de fecha 14/11/2019 suscrito por el Abog. Nilo Estrada Espinoza – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de cuyo contenido de la parte de conclusiones manifiesta textualmente que: "Estando a lo expuesto en el análisis del presente informe, esta

<sup>1</sup> De acuerdo a lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria Única del Decreto Legislativo N° 1341.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

“Año de la lucha Contra la Corrupción e Impunidad”



Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo presentado por la Empresa KEREMCA SA, por el plazo de 10 días a la Orden de Servicio N° 890-2019, sobre servicio de consultoría para el estudio geológico y geotécnico para **la estructura del puente del proyecto: “CREACION DEL CAMINO VECINAL ZONA I, MENDOSAYOC Y QUELLOMAYO EN LA CUENCA DE LACCO YAVERO DEL DISTRITO DE QUELLOUNO – LA CONVENCION – CUSCO”**, por no encontrarse acorde a los lineamientos técnicos y normativos expuestos en el numeral 8 del presente Informe Legal;

Que, el numeral 74.1) del Artículo 74° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la Ley;

Que, asimismo según el inciso 20) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde puede delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, y en los Funcionarios de los órganos de apoyo la misma que debe ser efectuada mediante la emisión del acto resolutivo respectivo;

Estando a lo expuesto en la parte considerativa y en mérito a la conformidad de los informes técnicos y legales antes descritos; estando a las disposiciones normativas aplicables al presente y a las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Quellouno, en armonía con la Resolución de Alcaldía N° 0151-2019-MDQ/A, se delega al Jefe de la Oficina General de Administración, en uso de sus facultades conferidas señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

## **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual, solicitado por el contratista - Empresa KEREMCA S.A, a la Orden de Servicio N° 890-2019 de fecha 22/08/2019, cuyo objeto contractual corresponde al “Servicio de Consultoría para el estudio geológico y geotécnico para la estructura del puente, para el Proyecto: “CREACION DEL CAMINO VECINAL ZONAI, MENDOSAYOC Y QUELLOMAYO EN LA CUENCA DE LACCO YAVERO DEL DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION – CUSCO”, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y antecedentes que forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER**, a la Unidad de Logística, cumpla con notificar la presente Resolución al contratista KEREMCA S.A, en la dirección de correo electrónico autorizado mediante documentos para el perfeccionamiento del contrato, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR**, a salvo las acciones administrativas y/o legales del representante de la Empresa KEREMCA S.A. (**contratista**) a fin de que pueda hacer valer sus derechos de considerarlo, ante las instancias pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR**, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente se comunica a las unidades orgánicas involucradas para que en cumplimiento de sus funciones inherentes al cargo, procedan con la ejecución de las acciones administrativas cautelando la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO- ENCARGAR**, a la Oficina de Informática efectúe la publicación en el portal institucional ([www.muniquellouno.gob.pe](http://www.muniquellouno.gob.pe)) de conformidad al numeral 3) del Art. 44° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

C.C. G.M.  
C.C. O.G.A.  
C.C. LOGISTICA  
C.C. GL  
C.C. UTHC  
C.C. INTERESADO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO  
LA CONVENCION - CUSCO  
Lic. Miguel Ángel Cáceres Del Río  
C.I.D.N. 04600  
JEFE DE O.G.A.